

CARTA CIRCULAR VO - 09 DE 2004

FECHA: Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2004

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR, GREMIOS

ASUNTO: ACCESO AL ICR DE PROYECTOS PARA DOTACIÓN DE BENEFICIADEROS ECOLÓGICOS DE CAFÉ EJECUTADOS POR MEDIANOS PRODUCTORES Y CRITERIOS PARA DEFINIR A LOS MEDIANOS PRODUCTORES.

Damos alcance a la Circular Reglamentaria VO – 05 de 2004, con la cual se establece la normatividad general para acceso al Incentivo a la Capitalización Rural, y específicamente para los proyectos ejecutados por medianos productores dirigidos a la dotación de beneficiaderos ecológicos de café que pueden ser objeto del incentivo, y los criterios para definir a los medianos productores.

1. ICR PARA INVERSIONES EN BENEFICIADEROS ECOLÓGICOS

Podrán acceder al ICR, proyectos ejecutados por medianos productores dirigidos a la dotación de infraestructura y equipos nuevos en beneficiaderos ecológicos de café (proceso húmedo y seco), que cuenten con el certificado de vertimientos de la respectiva Corporación Autónoma Regional. Igualmente pueden acceder al incentivo, los proyectos de adecuación de beneficiaderos existentes, dirigidos a la dotación de la infraestructura y equipos complementarios, requeridos para su conversión en beneficiaderos ecológicos y obtener el certificado de vertimiento de aguas de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Estos proyectos pueden encontrarse en ejecución, siempre que se hayan financiado con créditos redescontados con posterioridad a octubre 27 de 2003, y cuando las inversiones se hayan iniciado con posterioridad a la misma fecha y hubieran sido terminadas después de abril 27 de 2004. Los recursos se priorizarán para proyectos destinados a beneficio de café de regiones catalogadas por el ICA como productoras de Café Especial.

2. ACTIVOS TOTALES PARA DEFINIR A LOS MEDIANOS PRODUCTORES

Teniendo en cuenta las modificaciones hechas por la Ley 905 de 2004 al artículo 2º de la Ley 590 de 2000 en lo referente a las definiciones de mipymes, para definir los medianos productores que pueden acceder al ICR cuando ejecuten proyectos en: sistemas de riego localizados, inversiones en obras y equipos para suministro y manejo del recurso hídrico en proyectos acuícolas que incorporen áreas nuevas a la producción, inversiones en infraestructura y equipos para transformación de la producción de las áreas nuevas en acuicultura, y dotación de infraestructura y equipos nuevos en beneficiaderos ecológicos o la infraestructura y equipos complementarios, requeridos para su conversión en beneficiaderos ecológicos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Carta circular VO – 09 de 2004

- Para proyectos financiados con créditos redescontados antes de agosto 2 de 2004, podrán acceder al ICR cuando sean ejecutados por medianos productores con activos totales de 15.000 smmlv.
- Para proyectos financiados con créditos redescontados de agosto 2 de 2004 en adelante, podrán acceder al ICR cuando sean ejecutados por medianos productores con activos totales de hasta 30.000 smmlv.

Se recuerda que la normatividad general contemplada en la Circular Reglamentaria VO – 05 de 2004, no modificada o aclarada con la presente carta circular, mantiene su vigencia y aplicación para todos los proyectos que se presenten a inscripción y elegibilidad al ICR.

Cordialmente,

CÉSAR PARDO VILLALBA
Presidente